



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

FE DE ERRATAS N° 019-2022/MPL-GM

Referente AL CONTRATO N° 12-2022-MPL-GM, de fecha 25 de febrero de 2022, debido a la existencia involuntaria de error tipográfico lo que llevo al error en la consignación de la forma de pago establecida en su cláusula cuarta.

Que, con carta N°081-2022-CEFB/CO de fecha 02 de junio de 2022, el contratista Camilo Flores Benavides, solicita se realice la fe de erratas, de la cláusula cuarta del contrato N° 12-2022-MPL-GM, debido a que el contrato indica... por el servicio de Supervisión de Obra: en pagos periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de obra, contradiciendo lo ofertado en el anexo 04, supervisión de obra – tarifa diaria, liquidación a suma alzada, adjuntando copia simple de anexo 04.

Según el Informe N°749-2022/MPL/GIU/SGOFYATP de fecha 17 de junio de 2022, Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, informa que visto el contrato N°012-2022/MPL-GM firmado entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el Sr. Camilo Enrique Flores Benavides para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 336, NIDO DE ARENA CON CÓDIGO LOCAL N°596972, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE", con código invierte N°384357, refiriendo que el postro ganador presento su oferta económica de acuerdo al sistema de contratación establecido en las bases integradas (sistema de contratación mixto: tarifas a suma alzada), estableció el costo por la supervisión de obra tarifas diarias y el costo de liquidación de obra (suma alzada), no siendo congruente con la forma de pago establecida, concluyendo que se derive para opinión legal para la modificación de la forma de pago correspondiente, y de ser procedente emitirse el documento aclaratorio.

Que, mediante informe N°276-2022/MPL-GAJ de fecha 15 de julio de 2022, Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa, que conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° de las modificaciones al contrato y su reglamento en concordancia con el artículo 160, de las Modificaciones al contrato; además a lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 1 de la rectificación de errores, del D.S N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es de la opinión que resulta procedente lo solicitado por el Sr. Camilo Enrique Flores Benavides, por ende, se recomienda emitir la fe de erratas respecto a la cláusula cuarta del contrato N° 12-2022-MPL-GM.

Con Proveído N°2770-2022/MPL-GM, de fecha 21 de julio de 2022, el Gerente Municipal autoriza la Emisión de la Fe de Erratas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 212° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS del Contrato N° 012-2022/MPL-GM

Que, la ley de contrataciones del estado establece en su Artículo 34° Las Modificaciones al contrato precisando: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 2022.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en el artículo 160. las Modificaciones al contrato., disponiendo: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, el artículo 35° del referido Reglamento, establece los Sistemas de Contratación teniendo que, en el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada. d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

Por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS AL CONTRATO N°012-2022-MPL-GM; siendo de la siguiente manera:

DICE:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; en pagos Periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra y en el mes correspondiente según forma establecida en el presente contrato. el inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la obra se computará a partir del inicio de la obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

DEBIENDO DECIR:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; **bajo el sistema mixto (TARIFAS Y SUMA ALZADA), a tarifas por los días durante el mes correspondiente y suma alzada correspondiente a la liquidación de obra, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.** El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la obra se computará a partir del inicio de la obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lambayeque, 08 de agosto de 2022.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDIA
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Branko A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

